



ES 00147

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/**

**MATERIA:** APRUEBA CONTRATO DE COMODATO.

**IQUIQUE,**

**VISTOS:** 30 JUN 2014

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución Nº 015/0126 de junio de 2009, Res. Exenta Nº 015/4199 del 2013 y Resolución Exenta Nº 4235 de 2013, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBESE** Contrato de Comodato celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Huara y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Tarapacá, con fecha 09 de junio de 2014, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE COMODATO**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA**

**A**

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

En Huara a 9 de junio de 2014, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUARA** Corporación de Derecho Público, R.U.T 69.010.200-5, representada por su alcalde de don Carlos Silva Riquelme chileno, casado C.I. 13.414.78-0, ambos con domicilio en calle Vicuña Mackenna S/N, de la comuna de Huara, en adelante "el comodante" y; por otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. 70.072.600-2, domiciliada en calle Errázuriz Nº 1.366 de la comuna de Iquique, representada por su Directora Regional (S) doña Josefina Rivera Galleguillos, en adelante "la comodataria", han convenido el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Huara es dueña del inmueble ubicado en la comuna y localidad de Huara, calle Arturo Prat S/N, que rola a Fojas 444, bajo el número 381 del año 1990 del Conservador de Bienes Raíces de Pozo Almonte, en dicho inmueble se emplaza el Liceo de Huara. En el extremo norte de dicha propiedad existe un retazo de terreno de 382 m<sup>2</sup> en que se ubica el **Jardín Infantil Estrellita del Desierto de Huara**. Este retazo de terreno y la dependencia del mencionado jardín infantil será objeto de este comodato.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Huara, viene en entregar en comodato la dependencias del "Jardín Infantil Estrellita del Desierto de Huara" ya singularizado en la cláusula precedente, a la comodataria, con el objeto de reparar y administrar el Jardín Infantil señalado.

**TERCERO:** La comodataria deberá destinar el inmueble entregado en préstamo de uso, para el cumplimiento de su función y objeto básico; cuales el de reparar y administrar el "Jardín Infantil Estrellita del Desierto de Huara". Cualquier construcción o habilitación que realice la comodataria en el inmueble materia del presente contrato, deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales del municipio de Huara.

**CUARTO:** Todas la infraestructura que se instale en el inmueble entregado a la comodataria al término del contrato, podrán ser retiradas por la misma, salvo aquellas que afecten la estructura física del inmueble, las cuales quedarán gratuitamente a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización alguna por este concepto en beneficio de la comodataria, el cual renuncia desde ya a cualquier acción que pudiere iniciar por esta razón.

**QUINTO:** Queda especialmente prohibido al comodatario entregar el inmueble a terceros a cualquier título, sin autorización previa y por escrito del comodante. En caso de contravención podrá, el comodante exigir la reparación de todo daño y la restitución inmediata del bien entregado en comodato.

**SEXTO:** El presente contrato comenzará a regir desde la fecha de suscripción y se entenderá vigente por el plazo de 20 años.

**SEPTIMO:** Los gastos de consumo de electricidad, agua potable y servicios similares, serán de cargo de la comodataria y estará obligado a su pago oportuno hasta el momento de la restitución del inmueble. La comodataria deberá entregar semestralmente copia simple del comprobante de pago de los servicios básicos a la unidad fiscalizadora de la Municipalidad. El comodante se exime de responsabilidad por el no pago de los servicios básicos cuyo pago corresponde al comodatario.

**OCTAVO:** La comodataria se obliga a obtener los permisos y autorizaciones necesarias y de las autoridades competentes para la realización del objeto de su actividad, según la normativa legal y reglamentaria vigente.

**NOVENO:** La Ilustre Municipalidad de Huara hará entrega del terreno mediante un acta, la cual hará las veces de inventario y será suscrito por la comodataria y el Secretario Municipal o quien lo reemplace. En esta se consignarán las condiciones en que se encuentra el inmueble dado en comodato y se considerará parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**DÉCIMO:** La encargada de la Unidad de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Huara, será la Unidad Fiscalizadora encargada de velar y supervigilar el cumplimiento del presente contrato.

**UNDÉCIMO:** Se deja constancia que el presente contrato de comodato expirará especialmente, por las siguientes causas: a) La llegada del plazo fijado por las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato; c) Por dar la comodataria uso distinto al inmueble para el cual fue entregado, o que tuvo en vista al celebrar el presente contrato.

**DUODÉCIMO:** Queda expresamente prohibido a la comodataria, ceder o transferir a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERO:** Las diferencias que se susciten entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, terminación o resolución del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificaciones, serán resueltas, por los Tribunales Ordinario de Justicia con competencia en la comuna de Huará, por lo que, para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la localidad de Huará y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se celebra en cumplimiento del acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 17 de fecha 7 de mayo de 2014.

**DÉCIMO QUINTO:** El presente contrato de comodato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

**DECIMOSEXTO:** La personería del alcalde don Carlos Silva Riquelme, para representar a la Ilustre Municipalidad de Huará, consta del Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de Tarapacá de noviembre de 2012 y; la personería de la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Tarapacá emana del Resolución N°015/4235 del 2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que la nombra como Directora Regional Subrogante de la JUNJI y de la Resolución N°0026 del 04 de febrero de 2000, que le delega facultades a los Directores Regionales de JUNJI, entre ellas, la facultad para suscribir contratos.

Las cuales se entienden conocidas por las partes.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



**JOSEFINA RIVERA GALLEGUILLOS**  
**DIRECTORA REGIONAL(S)**  
**REGION DE TARAPACÁ**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

JRG/ESS/KBR/kbr

Distribución

Asesoría Jurídica.

Subdirección de Cobertura e Infraestructura.

Oficina de Partes.